



Provincia del Neuquén

2026 - 20° aniversario de la reforma de la Constitución de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2024-00736770- -NEU-DESP#MS - SANCIÓN DE CESANTÍA AGTE. JULIETA MICAELA HERNÁNDEZ

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-00736770- -NEU-DESP#MS, del registro del Ministerio de Salud, el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal del Sistema Público Provincial de Salud (SPPS), Ley 3476, el Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), Decreto N° 2772/92; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición DI-2024-687-E-NEU-SSLD#MS, de fecha 25 de abril de 2024, de la entonces Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud se ordenó iniciar actuaciones sumariales a la agente Julieta Micaela Hernández, Legajo N° 232172, CUIL N° 27-39881067-3, Preparadora de Material del Servicio de Laboratorio del Hospital Provincial Dr. Eduardo Castro Rendón, por presuntas ausencias injustificadas durante el período comprendido entre el día 02 de enero y el 08 de marzo de 2024. Siendo dicha norma debidamente notificada a la agente;

Que por Disposición DI-2025-88-E-NEU-SUMARIOS#MS de la Dirección General de Sumarios Administrativos del Ministerio de Salud, se designó instructora sumariante, con el objeto de determinar si la agente incurrió en incumplimiento de los deberes impuestos, garantizar su derecho de defensa, reunir las pruebas necesarias para su investigación, dilucidar la verdad material de los hechos y encuadrar legalmente la falta, en caso de corresponder, cargo que fue aceptado con fecha 25 de agosto de 2024;

Que obra notificación pertinente de tal designación y citación a la agente sumariada a comparecer ante la Instrucción, para prestar declaración a tenor de los términos del Primer Apartado del Artículo 52° del Decreto N° 2772/92;

Que obra Capítulo de Cargo realizado por la instructora sumariante en el cual, luego de realizarse, un análisis pormenorizado de las constancias de autos, concluyó que no siendo necesario producir otra medida y al no existir diligencias pendientes que tramitar “(...)ACREDITAR responsabilidad administrativa la agente JULIETA MICAELA HERNANDEZ, legajo N° 232172, CUIL N° 27398810673, Preparador de Material del Servicio de Laboratorio del Hospital Provincial Dr. Castro Rendón, por haber transgredido con su conducta lo normado en el Artículo 26° – Apartado Deberes – Inc. 1) del CCT Ley 3408, actual ley 3476, conforme lo dispuesto en los considerandos de la presente, aconsejando aplicar la sanción por art. 85° inc. h) punto c) del Convenio Colectivo de Trabajo de Salud, Ley 3476(...)”;

Que mediante Disposición DI-2026-11-E-NEU-SUMARIOS#MS de la Dirección General de Sumarios, se procedió a aprobar lo actuado en el Sumario Administrativo N° 057/2025 y acreditar responsabilidad administrativa a la agente Julieta Micaela Hernández, “(...)por haber transgredido con su conducta lo normado en el Artículo 26° - Apartado Deberes - Inc. 1) del CCT Ley 3476, aconsejando aplicar la sanción por art. 85° inc. h) punto c) del mismo cuerpo legal(...)”;

Que la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, previo al dictado del Dictamen DICTA-2026-28-E-NEU-JUNTADISC, mediante ACTA-2026-00552204-NEU-JUNTADISC, Acuerdo N° 18-2026, sugirió, respecto de la agente Julieta Micaela Hernández, la aplicación de la sanción de cesantía;

Que las presentes actuaciones se iniciaron mediante Nota de fecha 13 de marzo de 2024, emitida por la Directora del Hospital y la Jefa de Personal del Hospital Provincial Dr. Eduardo Castro Rendón, quienes adjuntaron el “Listado de Ausencias” correspondiente a la agente Julieta Micaela Hernández, del cual surgen ausencias continuas superiores a cinco (5) días corridos, registrándose un total de cuarenta y siete (47) inasistencias sin aviso en el período comprendido entre el 01 de enero de 2024 y el 08 de marzo de 2024;

Que asimismo, obra Nota del Médico Laboral, en la cual se informó que desde el 01 de enero de 2024 hasta la fecha de emisión de la misma (13 de marzo de 2024), la agente Julieta Micaela Hernández no registró certificados médicos en la plataforma MIS LICENCIAS;

Que la Jefa de Personal del Hospital Provincial Dr. Eduardo Castro Rendón, mediante Nota NO-2025-02452208-NEU-HPN#MS, de fecha 20 de agosto de 2025, informó que la agente sumariada continuaba ausentándose sin prestar servicios efectivos. Aclaró que se solicitó un nuevo sumario y adjuntó el registro de ausentismo correspondiente al año, junto con los informes del nuevo sumario;

Que posteriormente amplió su informe, precisando que la agente Julieta Micaela Hernández no presta servicios efectivos desde el 07 de noviembre de 2023, contando con último certificado médico que justificaba ausentismo únicamente desde el 23 de octubre hasta el 06 de noviembre de 2023. Indicó además que la trabajadora había manifestado su intención de renunciar y había enviado un telegrama de renuncia, el cual no fue recibido hasta la fecha del informe;

Que se agregó que, mediante contacto con la madre de la agente, se informó que la misma se encontraba fuera del país y se facilitó un nuevo número de celular. En marzo de 2024 se intentó comunicación por WhatsApp, donde la trabajadora confirmó el número de contacto, pero al solicitarle información sobre su renuncia, procedió, a bloquear esta vía de comunicación;

Que finalmente, adjuntó el registro de ausencias de la agente, en el cual se constata que no ha retomado sus labores, así como capturas de pantalla de la plataforma MIS LICENCIAS, donde se registra el último certificado médico subido en fecha 24 de octubre de 2023;

Que obra también correo electrónico remitido a la agente Hernández solicitándole remita una imagen de su DNI para poder acreditar su identidad y confirmar la validez del correo electrónico en fecha 01 de diciembre de 2025. Al no obtener respuesta, el 03 de diciembre de 2025, se reiteró el pedido y se le advirtió que de no hacerlo en cuarenta y ocho (48) horas, se procedería a notificarla formalmente en el último domicilio declarado en la Administración Pública que consta en su legajo. No obteniéndose respuesta;

Que pese a estar debidamente citada a declarar conforme al Artículo 52° del Reglamento de Sumarios Administrativos, la agente Hernández no compareció a su declaración indagatoria, ni en primera ni en segunda citación;

Que del análisis de la documentación obrante en el expediente se desprende que la agente sumariada no se presentó a trabajar de manera continuada desde el 02 de enero hasta el 08 de marzo del 2024 inclusive; no justificó sus inasistencias, manteniendo un cuadro de incumplimiento persistente que evidencia desinterés manifiesto por el servicio y desconocimiento de sus deberes, constituyendo su conducta un efectivo

abandono de cargo;

Que en virtud de que la agente sumariada es planta permanente del Sistema Público Provincial de Salud (SPPS), resulta aplicable el Convenio Colectivo para dicho personal -Ley 3408 modificada por Ley 3476- (en adelante CCT), el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (en adelante E.P.C.A.P.P.), y el Reglamento de Sumarios Administrativos, Decreto N° 2772/92;

Que así se ha comprobado que la agente trasgredió con su accionar lo dispuesto por el Artículo 22° (Actual Artículo 26°), Apartado Deberes, Punto 1) del CCT, que dice: *“Deberes: Sin perjuicio de los deberes que en función de las particularidades de la actividad desempeñada tuviera cada trabajador, todos los trabajadores tienen los siguientes deberes: 1 Prestar el servicio personalmente en las condiciones y modalidades que se determinen en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, y en las que pudiera adoptar el SPPS en el ejercicio de sus facultades de dirección, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral”*, habiéndose configurado así el abandono de cargo;

Que asimismo, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7° del CCT, es de aplicación E.P.C.A.P.P. el cual establece en su Artículo 9°, Inciso a): *“Además de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales y los que este Estatuto determina en distintos órdenes, el agente de la Administración Provincial está obligado a: a) Prestación personal del servicio con eficacia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones vigentes.”*;

Que dicha conducta constituye, además, una violación a lo que determina el Artículo 97° del E.P.C.A.P.P.: *“El agente deberá justificar por escrito, dentro de los dos (2) días laborales siguientes de producida la inasistencia a su trabajo en que pudiera incurrir, bajo apercibimiento de aplicársele sanciones de carácter extraordinario que el caso aconseje(…)”*;

Que las obligaciones dispuestas por dicha normativa se fundamentan en el contrato de empleo público, que establece como uno de los deberes esenciales cumplir con las funciones propias del puesto asignado. Este deber constituye el objeto principal del contrato administrativo en cuestión. Como es bien conocido, el deber primordial de todo agente público consiste en desempeñar las tareas que le han sido asignadas, asistir al lugar de trabajo durante el horario estipulado y justificar cualquier ausencia según lo establecido por la normativa aplicable; así lo expresa Marienhoff en su Tratado de Derecho Administrativo, señalando la importancia del cumplimiento del horario y la debida justificación de las inasistencias. *(Marienhoff Miguel, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo III-B, editorial Abeledo-Perrot, pág.219-220)*;

Que la conducta, por parte de la señora Hernández resulta sumamente perjudicial para la organización, ya que su ausencia continuada afecta de manera directa la operatividad y el cumplimiento de las responsabilidades asignadas. Es indispensable recordar que la buena fe, el compromiso y la dedicación son valores fundamentales en cualquier ámbito laboral, y el incumplimiento de las obligaciones laborales puede acarrear consecuencias graves tanto para el individuo como para la institución a la que pertenece;

Que en virtud de lo expuesto, además de visualizarse un franco “abuso del derecho”, se ha configurado “abandono de cargo”;

Que situaciones como la descripta no deben ser toleradas, ya que pueden generar un precedente negativo para el resto del personal, que sí trabaja y cumple asiduamente con sus obligaciones de empleo público, además genera un perjuicio en el servicio de salud, y con ello a la comunidad contribuyente;

Que tal conducta y falta administrativa, conlleva la responsabilidad de la agente en cuestión, por lo que corresponde imponer a la agente Hernández, la sanción administrativa de cesantía, tal lo previsto en el Artículo 85°, Inciso h), Apartado c) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), Ley 3476, y en el Artículo 111°, Inciso i), Apartado c) del E.P.C.A.P.P.;

Que por otra parte, resulta necesario gestionar a través del área de Recursos Humanos del Ministerio de Salud el informe de los períodos e importes abonados a la agente Hernández en concepto de haberes

durante los cuales no prestó servicios, e instruir a dicho organismo para que, en caso de corresponder, arbitre los mecanismos pertinentes para el recupero de las sumas de dinero que pudiesen surgir de dicho informe que la agente adeudase en concepto de haberes percibidos indebidamente;

Que asimismo en caso de imposibilidad de recupero de las sumas adeudadas según considerando anterior, se deberá dar intervención a la Fiscalía de Estado, a fin de iniciar las actuaciones correspondientes en los términos del Artículo 13° del Anexo del Decreto N° 1494/02, atento la posible configuración de enriquecimiento sin causa de la agente Hernández, en perjuicio de la Administración Pública Provincial;

Que se han respetado a lo largo de las actuaciones los derechos de defensa y debido proceso, así como los principios de proporcionalidad y legalidad;

Que de conformidad con lo normado por el Artículo 85° del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), la sanción de cesantía debe ser aplicada por el Poder Ejecutivo;

Que el presente trámite cuenta con la intervención legal correspondiente de la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Salud;

Que corresponde el dictado de la norma a tal efecto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **IMPÓNGASE** la sanción de cesantía de los cuadros de la Administración Pública Provincial, a partir de la notificación de la presente norma, a la agente Julieta Micaela Hernández (Legajo N° 23272 - CUIL N° 27-39881067-3 - Categoría AS1), Preparadora de Material del Hospital Provincial Dr. Eduardo Castro Rendón dependiente de la Región Sanitaria Confluencia, de acuerdo a lo normado en el Artículo 85°, Inciso h), Apartado b) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal del Sistema Público Provincial de Salud (SPPS), Ley 3476, y en el Artículo 111°, Inciso i), Apartado c) del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), al incurrir en incumplimiento de los deberes impuestos por los Artículos 9°, Inciso a), del E.P.C.A.P.P., y Artículo 26°, Apartado Deberes, Punto 1) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), que implica responsabilidad administrativa por ausencias injustificadas en el período desde el día 02 de enero al 08 de marzo de 2024, conforme lo expuesto en los considerandos.

Artículo 2°: **REMÍTASE** a la Dirección Provincial de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Salud, para que informe los períodos e importes abonados a la agente Julieta Micaela Hernández (Legajo N° 23272 - CUIL N° 27-39881067-3), en concepto de haberes durante los cuales no prestó servicios si existieran, y en caso de corresponder, **INSTRÚYASE** a dicho organismo, a arbitrar los mecanismos para el recupero de las sumas de dinero que pudiesen surgir de dicho informe por haberes percibidos indebidamente, según los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente norma.

Artículo 3°: Ante la imposibilidad de proceder al recupero y de ser necesario, **DÉSE** intervención a la Fiscalía de Estado, a fin de iniciar las actuaciones correspondientes en los términos del Artículo 13° del Anexo del Decreto N° 1494/02, atento la posible configuración de enriquecimiento sin causa en perjuicio de la Administración Pública Provincial.

Artículo 4°: Por la Dirección Provincial de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Salud, **EFFECTÚENSE** las notificaciones de rigor.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.